

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 11001400302020190076500 Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra SARTEX LIMITADA y SANDRA MILENA RODRIGUEZ LEON

Visto el informe secretarial, en cuanto la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, no fue objetada y se ajusta a la ley, se procederá a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º APROBAR la liquidación del crédito por las razones consignadas en este proveído.

2º. De existir dineros para este proceso hágase entrega a la parte ejecutante hasta el monto de la liquidación del crédito y costas.

3º. Cumplidos los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA 17-10678 y PCSJA17-9984 por Secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.079, hoy veintiocho (28) de
septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las
8:00 a.m.*

*La secretaria
Diana María Acevedo Cruz*

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

692b50b8de633650824c0877a43dd42b7651e2979953a0c17ce4ff0b661704eb

Documento generado en 28/09/2021 08:13:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 11001400302020190076500 Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra SARTEX LIMITADA y SANDRA MILENA RODRIGUEZ LEON

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

EL EMBARGO del vehículo de placa URW 740. Oficiase a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro (Artículo 601 del CGP).

Una vez se obtenga respuesta del embargo decretado, se resolverá sobre la otra medida solicitada.

NOTIFÍQUESE (2)

Firma electrónica
GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.079, hoy veintiocho (28) de
septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

657a4684d8c58161fb5e9c088a1d18ecdaf3a2ed938c3a35ead625e4d780d4f6

Documento generado en 28/09/2021 08:14:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>